DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC N° 26343 /2018

Asunción, 13 de diciembre del 2018

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yrybucua.-
PRESENTE:

REF.: PROCESOS LICITATORIOS DESCRIPCION: ID 354896 "Construcción de Polideportivo Octava Etapa"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha indicado en la resolución remitida que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto se le recuerda lo indicado en la Resolución DNCP 522/15 Artículo 2° que dice: "DISPONER que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N" 2051/03".

2. En el informe de evaluación no se observan los análisis de los criterios de evaluación del pliego de bases y condiciones como por ejemplo: Calificación Legal. Prohibiciones de los Incs. a) y b) del Artículo 40,Capacidad financiera, Capacidad técnica, etc .Solicitamos a la convocante una justificación legal y técnica del porque no se visualizan dichos puntos en el informe de evaluación,etc.

3. El ID que han indicado en la resolución de la adjudicación y en el informa de evaluación (354194) no corresponde al proceso e la referencia.-

4. Se recuerda a la Convocante, la vigencia de la Circular DNCP N° 25/2018, que establece: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo lo dispuesto en el

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Ramírez de Escobar
Dirección de Normas y Control
DNCP

C.P. Juan Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNCP - DNCP

Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…".

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante. -

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle. -

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

C.P. Ivan Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez De Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB